

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5640 / 3367

Peruga Ollés, Francisco

Estiche de Cinca

1941 - 1946



Folio 40.
500/166

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 3367

contra FRANCISCO PERUGA OLLÉS

de Santalecina

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 26 de febrero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores

Dr. Santander

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1936, D. FRANCISCO PERUGA OLLEA, ~~decino~~ de Estiche de Cinca; propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inoiso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santander

José il^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

D. J. S.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

M. Ilmo. Sr.

Nº 5.92

Inculpado:

Francisco Peruga Elles.

Expte. N° 3.367

Una vez concluido, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 11 de Octubre 1941
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3,367

Año 1.941

Registro entrada núm. 1,264

CONTRA

FRANCISCO PERUGA OLLÉS

ESTICHE DE CINCA

Se inició el 10 de Marzo da 1941

Remitido al Tribunal Regional el 01 de octubre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

I V I V A E S P A Ñ A ! I V I V A F R A N C O !



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Ejercicio n.º 3367

Por estimarse ea de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. **FRANCISCO PERUGA OLLEA**, vecino de Estiviejo de Cinca; posee bienes valorados en 15.000 p.

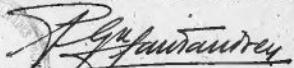
1364.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para qué procede e instruir con toda oportuidad el expediente preventivo en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 8 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941


Francisco Peruga Ollea



Se. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

6-5

ACUERDO. —Zaragoza veinticinco de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
Gs. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939. D. FRANCISCO FERUGA OLLES, decano
de Estioche de Cinca; propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando ause de recibo; y dése parte
detallado del iniciio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: — Gs. Santandreu.— José
M. San Agustín.— Rubricados.

Es copia
El Secretario

José M. San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Marzo

de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

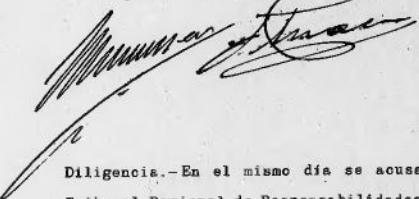
Sra. Juez

SR ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesse recibo a la Superioridad.

Cítense al imputado Francisco Feruga Olles bajo los apercibimientos legales para el próximo dia de _____ a las _____ horas. interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del imputado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





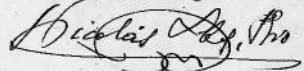
8 10 ✓
A.268

Sr. Juez de Responsabilidades Políticas
de Huesca.

Consecuente a su solicitud de informes
sobre el vecino de esta FRANCISCO ERHUGA
OLLES, debo manifestarla que por haber pue-
do tiempo residio en la Parroquia de Es-
tiche y no conozco directamente al incul-
pado de referencia, no puedo darla los
datos que interesa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Estiche da Cinco a 15 de Marzo de 1941.

El Parroco Encargado.

Higinio A. P. S.


Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades poli-
ticas de
H u e s c a .

9 Q 4
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

1.264



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

R. S. n.ºm.

Complimentando su oficio
del 11 del f.p. A. en relación de
informes para dar curso al
expediente que se instruye
contra vecino de este localidad
Francisco Feruga Olles
pago constar:

Fue el incuñado herido en
esta desde hace casi un año por
haber contraido matrimonio con
una vecina de este pueblo con-
siderado ~~todo esa familia~~ completamente
adicto al F.M.V.

Por tanto responde este
informe al tiempo indicado
durante el cual, el citado Fr.^{co}

asistido subsidiario en sent. 12
en sucesos

septiembre se suscitaron en el mencionado
ámbito operaciones que en sucesos de orden
de los que supuestamente causó 22 muertos
y 120 heridos y que causaron daños en
los edificios y en la población que
no se han podido establecer en
cuantos casos. E.V. a otros
que se oyeron en el caso se señala?

desglosado octubre 12

llegó subsidiario en falomiria rojorriana sent. 12
en sucesos

Peruca se ha manifestado en todo momento como persona de orden, disciplinada y sin que se oponga nada a creerle desafecto al Movimiento Nacional. Se hace constar también, que no ha pertenecido ni a partido ni organización izquierdista.

Por haber sido punto de residencia crea pueden ampliar este informe en Santander:

Por Dto. En lazo y su Revolucion Nacional. Indicación:
Fotiche 20-3-41. Jefe local

Fidel Paez

Yermo, Dr. Fco. Contructor Provincial
del Tribunal de Responsabilidad Política
y de la C.A.

Tafuruy al Alcalde que suscribe
en vista de la comunicacion rea-
lista de esa superioridad
tiene el honor de informar en
los siguientes ejemplares:

Dijo conocer perfectamente
al vecino de esta localidad
Francisco Prugn Otto, el qual
despues de vivir en esta localidad
aproximadamente diez
años y viéndose se ha convertido
en bien y ha demostrado su
adhesión al J. M. N., sin que en
cueste que en una hora ejer-
cio cargo alguno en la política
ni se haya deshonrado por
cognito alguno.

Sabido es como la familia
con quienes vive en esta loca-
lidad, (partes políticos y cono-
cidos) personas que hasta hoy
viéndose han demostrado
dicha obediencia moral y de
más, el unico hijo que te-

ación, unido al apóstol
entregó su vida por Dios y por
Fusca en el frente del Ebro
como voluntario de las fuerzas
nacionales.

Lo mismo puede manifestar
esta alcaldía del nriodo
recien.

Sus grande a V.S. unidas
Estáde en Cine a 22 de Marzo
20 de 1941



L.F. Alcalde
L.F. [Signature]

Mr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de

Fusca



1268

En cumplimiento a lo ordenado
por la respetable autoridad de V.S.
en escrito de fecha 11 del actual,
relativo al vecino de Espíche de
Cámar de esta demarcación FRANCIS-
CO MUJICA OSES, tengo el honor de
informar a V.S. 1º Antes del Mo-
vimiento partenció al Partido Re-
dical-socialista, conservando sus
ideas hasta el 16 de julio de 1936
hizo propaganda entre sus simpati-
ados en favor del frente popular.

2º Voto la candidatura socialista
para el diputado socialista llame-
do BORDAS.

3º Se ignora si pudo estar afiliado a algunos sindicatos voluntaria-
riamente propagaba su ideas, no de-
pendiendo de terceras personas toda vez
que tenía trabajo en las fincas de
su propiedad.

4º No se comprende este párrafo.

5º Este individuo era uno de los
que se querían apropiar de las
fincas de los contribuyentes y le
gustaba la repartición de tierras
fomentando con ello la situación
anárquica en España.

6º Asistió a una asamblea en que
el Comité y los izquierdistas del
partido, acordaron la detención de
cinco personas de orden, que fueron
conducidas a la Cárcel de Zaragoza.

7º Se juntó con los que compartían
sus ideas para excitar a cometer
los hechos relacionados en el nú-
mero anterior.

8º Se opuso al triunfo de la Caja
Nacional activamente, prestando
guardia armada voluntariamente.

92 No ha estado en el extranjero.

102 Fue voluntario "El Ejercito Rojo".

112 Su condición regular.

122 Pertenece a la clase BAJA, el valor global de sus bienes es de unos 15,000 pesos, aproximadamente, volviendo tierra en su casa a su esposa, no tiene hijos.

Dios guarde a U.S. muchos años.

Ciudad de Cíndia 24 de marzo de 1.941.

El Comandante del Puerto, secretario.

François Moreau
Moreau

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

H U G S C /



12 26 79

Auto. — En Huesca a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. — Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Jeronimo Gómez Olas* es responsable político

Considerando. — Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.^o de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al imputado.

Considerando. — Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el imputado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.^o del artículo 48 de la referida Ley.

Ast la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

B 11 8
Comparecencia del insulpeado
D. FRANCISCO PERUGA OLLES

En Huesca a dieciseis de agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 33 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Estiche de Cinca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que hasta el 19 de Septiembre de 1.940 ha residido en Santalecina.

Que con anterioridad al G.M.N. no había pertenecido a ningún partido político ni organización sindical. Le consta que en Santalecina estaba formado el Partido radical socialista, instalado en un local café y que, el declarante, afirmando no pertenecer a dicho partido había frecuentado algunas veces como hacían la mayoría de los vecinos el café del mismo, pero sin inmiscuirse en asuntos políticos. En las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas, sin hacer propaganda para las mismas. Manifiesta que hubo algún vecino que era partidario y demostraba desear se lo repartieran tierras ajenás, pero el declarante manifiesta que nunca se había democatrado en tal sentido.

Iniciado el alzamiento, como fué obligado para todos los vecinos de la localidad tuvo que prestar servicios de armas, que consistió para el declarante en tres guardias, como también obligado tuvo que formar parte de la colectividad, como simple número y habiéndose opuesto e ingresar a la misma mientras le fué posible hasta que a finales de Abril del año 37 tuvo que desistir su oposición. Le consta fueron detenidas ciertas personas de orden de la localidad y que el acuerdo fué hecho a base de la celebración de una asamblea que ordenó el Comité, seguramente para que no cargara sobre estos toda la responsabilidad; el declarante, todo y habiendo llamado el Comité a los vecinos por medio de un bando, se opuso a asistir a la asamblea pero, como también sucedió con algunos otros vecinos, fueron a buscarle a su casa y así forzadamente tuvo que tomar parte en la misma. El acuerdo de detención tenía que consistir en firmar los vecinos una pliega que los del Comité tenían dispuestos al efecto, pero como nadie quiso firmar la detención quedó scordada por los dirigentes.

Habiéndose indicado la incorporación a las filas rojas de su reemplazo de 1.939, el declarante a fin de poder escojer cuerpo se presentó voluntariamente cosa de unos cuatro meses antes hasta la orden definitiva de incorporación. Sirvió en el cuerpo de fortificaciones desde Noviembre del año 1.937 hasta el 20 de Agosto de 1.939 que cuando la ofensiva de las fuerzas Nacionales sobre Cataluña pasó y fue llevado a un Campo de Concentración, donde permaneció durante unos cuatro meses hasta que fue puesto en libertad sin haberle axiñido ninguna responsabilidad ni haberse instruido procedimiento o por la Jurisdicción de Guerra.

Que ni pertenece a F.M.T. y de las JONS.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley u otras analogas manifiesta que no.

Que no tiene nada más que decir.

Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y

firma con S.S. y conmigo el Secretario de que hoy fe.

Francisco Peruga Ollés



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n. 1.26H.

Prevenciones que se hacen a

Francisco Peruga Ollés

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1950.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte el prueba testimonial y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.^a No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.^a En caso de infringir la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.^a En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.^a La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su grave y dolosa intencionalidad, revestían carácter punible.

5.^a Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

HUESCA, Dadas en Huesca a 16 de Agosto de 1951.

Re -

15/12/28

D. Francisco Peruga Ollés, a quien se le instruye expediente de Responsabilidad Políticas con el n.º 1-284, declara BAJO JURAMENTO lo que:

he hecho el duplicado de las presentes presunciones, quedando estetado para su exacto cumplimiento.

El interesado,

Francisco Peruga Ollés

| BIENES PROPIOS | | | | Metálico o valores en Bancos o Cajas | | |
|-----------------|------------------|------------------|---------|--------------------------------------|-------------------|---------------------|
| FINCAS RÚSTICAS | | RIQUEZA PECUARIA | | Establecimiento | Clase de depósito | Cantidad en pesetas |
| N.º de ellas | Valor aproximado | N.º de cabezas | Especie | Valor aproximado | | |
| Va | | | | Va | | |
| Total | | | | | | |

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

| BIENES DE SU CÓNYUGE | | | | Metálico o valores en Bancos o Cajas | | |
|----------------------|------------------|------------------|---------|--------------------------------------|-------------------|---------------------|
| FINCAS RÚSTICAS | | RIQUEZA PECUARIA | | Establecimiento | Clase de depósito | Cantidad en pesetas |
| N.º de ellas | Valor aproximado | N.º de cabezas | Especie | Valor aproximado | | |
| | | | | | | |
| Total | | | | | | |

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Viguenza a no ser una fuerza que cultiva de su poder que valora un mill quinientos

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: 1500

DEUDAS (2)

1000
Cantidad global a que asciende: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,
QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

| PARENTESCO | EDAD | PROFESIÓN | CASA DONDE TRABAJA | Sueldo o jornal o sueldo | Días que trabaja el año |
|------------|------|-----------|--------------------|-----------------------------|----------------------------|
| Va | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

1000
a 12 de Agosto de 1941.

(Firma y rúbrica)

(1) Describen CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual les tiene en su poder, personas a quienes pertenezcan los bienes y resguardarlos.

(2) Indiquen naturaleza, cantidad, personas a quienes le debe, y fecha en que contrajo la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, menciñense el jornal que gana al lo hiciese por cuenta de otro.

Descargos

Juan Francisco Perugorria Ollis, mayor de edad, casado, labrador de este vecindad, en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 49 de la ley de responsabilidades políticas, redacta el correspondiente pliego de defensa para que sea practicada de oficio:

1º Que es miembro perteneciente al partido de la agrupación Republicana, hasta la literación de esta escena por los gloriosos Fuerzas armadas, pero como simple militante y sin hacer propaganda por ningún concepto.

2º Que si voté tal candidatura, pero no fui yo quien puso de la mesa ni intervino en modo de la propaganda electoral.

3º Que no era aficionado a ninguna de las estaciones existentes sindicales, en primer lugar no eran y en segundo porque mi ideal era de orden y no me ponía de acuerdo con ellos, cosa así lo dice muestra el hecho de que como consecuencia de liberar siempre por las contrarias de tales postulados me, si procedió a tener que dejar el pueblo y marcharme voluntario al ejército, no como soldado combatiente, si no como chofer empleado en la baza de Tegucigalpa y ello dispuse de hallarse en misión por mi recién nacido, puesto que por ello siempre era perseguido.

4º Nunca formé parte de corporación ni organismo alguno, ni me preocupe de modo de ello.

5º No intervine en acto alguno encaminado al manejamiento de la situación anarquista entonces existentes si no que por el contrario y según justifican las personas de derechos que suscriben el siguiente informe, todos de mi pueblo natal y otros de esta localidad; en todo momento y con los fines a mi alcance me opuse a ello, cosa que no pude conseguir.

Después del Glorioso Movimiento revolucionario

6º No formé una parte de ningún organismo encargado de Tegucigalpa ni tuve tales intervenciones, ni tampoco es mi alcance de modo de modo si no que por el contrario cuando los del Comité los hacían yo les oponía resistencia.

7º No acudí a nadie a que realizaran estos contra modos mi contra mis bienes, si no por el contrario

siempre procurare oponerme a todo ello.

8º Voluntariamente no puse ningún trámite en favor de las huelgas masistas, pues si algún día tiene quebrantos de control en los establecimientos del pueblo éstas eran ordenadas por los elementos del comité y se hacían por fueros riguros de rección. Tanto de desobedecer como desobeyéndole, y una otra misión que tener la dirección de los coches y personal seguir órdenes del comité.

Sobre lo que digo anteriormente, soy un militante de mi quinta (que con anterioridad a mi nombramiento) me encargue el ejército rojo, pero él fui en primer lugar porque, al comité local no obligaba a efectuar ninguna presentación a los jefes de la C. N. T. y yo quería hacerlo a los del ejército, y en segundo, porque quería librarme de mi comité tanto bajo un ideal que no tenía y del que constantemente era perseguido, como lo demuestra el hecho de que en esa casa particular en Santanderia del Círculo se donde estorbe es como ~~volviera~~ que sagrada llave ignal con las de los de direcciones.

No he ostentado ningún cargo ni formé parte de la centralidad y con los elementos directivos del comité rojo y mis simpatizantes siempre me hallo en contra de sus postulados.

9º No he permanecido nada en el extranjero, ni no que por el contrario muy gustoso me entregue a las fuerzas nacionales.

10º Mis antecedentes quedan reflejados al igual que mi conducta en la información que acuerdean y la rigurosa que posee en mi documentación judicial.

I para que sirva de cumplimiento a quanto visto reso M.J. en la convocatoria de fecha 16 del corriente firmó la presente en Madrid a 19 de Agosto de 1941

Francisco Perriga Ollés

Los abajo firmantes personas de acuerdo de venir por procedimientos de Santanderia hicieron constar:

Que sobre todo de forma cierta que están manifestado el recurso en la alcaldía en que antecede es cierto, pues el acuerdo trae sus causas en contrario.

Que no le conocemos bienes de una gran clase en este pueblo, presto que si bien en su casa particular existen, no sabemos lo que en un día podrían ser encausados correspondientes.

Santanderia 20 de Agosto del 1941

Frida Recaudan

Francisco Ollés

Antonio Regalado

Los abajo firmantes recibimos de acuerdo de la Círculo hicieron constar:

Que desde que en esta localidad vivió Francisco Trigo, siempre se han comportado bien y con respeto de todos.

Antes de ello y por los motivos que ha sido indicado adelantó el vecino por medio de Santanderia y a la vista de los otros documentos que se acompañan, enyugó fincas para nosotros presto que conocemos a los interesados, que de veredad es persona tanto de direcciones como el sobre citado declaró que se considera cierto todo lo expresado en la memoria que acuerda de suscrita por el interesado.

Y mas arriba al ver en el documento que se acuerda
para la de Do. Bernardo Guillén. Maestro en
cional de Santalecina; persona que por su
bienestar el fundador en P.E.T. q. le los vi a
en esta comarca, fui muy favorecido.

Intitule a 20 de Octubre de 1941
Que en esta localidad no dispone al periodista
Francisco Peruga Ollis bienes de ninguna con-
veniente que vive con sus propios politicos sin
modo de ninguna clase ni no encaja dentro de
cambio de fuente por el Trabajo.

Mariano Gari Tucson

Alfonso Díaz Ramos

Antonio Benella Benella

16
18

Descargo

Todos los abajo firmantes, vecinos del pueblo de Santalecina de
Cinca, (Huesca):

Francisco Peruga Ollis que Francisco Peruga Ollis
Natural de Santalecina y actualmente vecino de Estache de Cin-
ca, casado, mayor de edad y de profesión agricultor; Antes
del Glorioso Alzamiento Nacional, fue persona de conducta
moral buena tanto público como privadamente. En cuanto a su
significación política no se le conoció matiz alguna y nunca
se le supo actividad revolucionaria en esta localidad. Su re-
ligiosidad como la del resto de la familia que buena.

Durante el C.A.N. y mientras el tiempo que permaneció
en Santalecina se comportó bien con las personas idóneas con
el Movimiento, no conociéndosele ningún hecho o detalle que
justifique lo contrario.

No intervino en detenciones, saqueos ni actos delictivos
de esta naturaleza.

Por todo ello extendemos la presente que firmamos en
Santalecina a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Bernardo Guillén ^{Maestro Nacional} Fran Modesto Ollis
Manuel Sáez J. José Recaudón
Ricardo Recaudón Antonio Escalona
Manuel José Casas Cintorín
Antonio Charly Tomás Perugo

Victor Peruga

Domingo Peruga

Antonio Peruga

Enrique Parcay

Mariano Peruga

Antonio Peruga

Antonio Periz

Conce Peruga

Mauricio Agub

Serrapio 1917

El abajo firmante, concejal del ayunta-
miento de Ballobar y vecino del mismo

Certifica que el excautado Francisco
Peruga Ollé, natural de Santalecina (Huesca)
y vecino de Estache (Huesca), y mayor de edad
casado, y profesión agricultor

Por su testimonio reconosco que observe antes
del glorioso movimiento Nacional y después buena
conducta.

Y alegadome auxiliado la noche 30 Diciembre
del año 36 que los marxistas me perseguían.
Y para que conste certifico en Ballobar a 8 de
agosto 1941

El concejal firmante
Plácido Encuentro Barba

Comparecencia de l testigo
D. BERNARDO GUILLEN ASIN

En Huesca a 18 de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 26 años de edad, estado ~~soltero~~, oficio Maestro Nacional, natural y vecino de SANTALECINA, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que se presenta a declarar espontáneamente consecuente al anuncio inserto en el B.O. de la Provincia del dia 31 de Julio nº 172 de que se sigue expediente al actual vecino de Estiche de Cinca FRANCISCO PERUGA OLLÉS.

Que conoce al encartado por haber tenido éste anteriormente la vecindad en Santalecina.

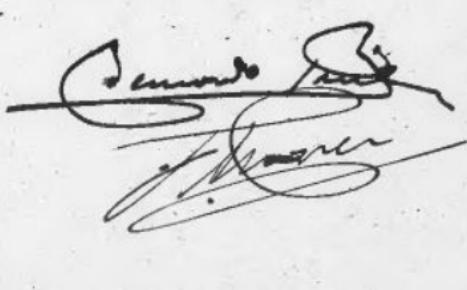
Que durante su permanencia en Santalecina desde el año 1.935 ejerciendo la profesión de Maestro Nacional conoció a Francisco Peruga Ollés y teniendo del mismo el siguiente concepto:

Persona completamente apolítica pues no militaba en ninguno de los partidos entonces habidos, además nunca le oí manifestación alguna en éste sentido, su conducta tanto pública como privada es para el declarante buena y en cuenta a su religiosidad hago constar que se le veía con la debida agudeza en el templo cumpliendo sus deberes religiosos.

Iniciado el C.M.N. y sorprendiéndole éste si declarante en San Román pueblo de su residencia habitual en periodo de vacaciones fué detenido por el comité rojo de dicha localidad, después de ser trasladado a la prisión de Herbastro y encerrado repetidas veces por varios miembros del comité rojo de Santalecina fué Francisco Peruga Ollés quien presentóse espontáneamente a aclarar con lo verosímil de sus descargas al declarante. Yo tiene conocimiento el deponente de que Francisco Peruga Ollés constiese durante el C.M.N. en zona roja ningún acto punible, limitándose única y exclusivamente a cumplir con sus deberes de ciudadano. Una vez liberado el pueblo de Santalecina y durante el resto de la campaña Francisco Peruga Ollés siguió soportándose como desde siempre lo venía haciendo; es decir que su actuación en favor del marxismo fué nula o por lo menos de absoluta pasividad.

Que no tiene nada más que decir.

Leídolo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que loy fe.

Comparecencia del testigo

D. JOSÉ BRUÑED FONZ

En Huesca a diecinueve de agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 27 años de edad, estado soltero, oficio Guarnicionero, natural y vecino de Villanueva de Sigüenza a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que enterado por el anuncio en el B.O. de la Provincia del dia 21 de Julio p.d.o., que se sigue expediente contra FRANCISCO PERUGA OLLAS, vecino actualmente de Estíncar de Cinca, se presenta a declarar espontáneamente, y dice;

Que el declarante actualmente está desempeñando el cargo de Jefe Local de P.E.T. y de las JONS de Villanueva de Sigüenza y que conoce al encartado por de muchos años por estar los pueblos de residencia de uno y otro muy cercanos y relacionarse entre si frecuentemente.

Desconocese que el encartado perteneciese a ningún partido sindical observando en cuantos actos se manifestó ante mí una excelente conducta y ejemplo del desorden y asalto de los Frentes Populistas. Desconoce la candidatura que el pudo votar.

Al estallar el C.M.N. se manifestó ante mí en repetidas veces enemigo de los desmanes y atrocidades cometidos por las hordas rojas, desconociendo y no le creo capaz de intervenir ni endenunciar ni en ningún acto delictivo.

Mé consta saber que el encartado Francisco Peruga se incorporó al ejército rojo días antes de llamar su quinto por elegir cuerno en un Batallón de Ingenieros, a juicio del que suscribe es persona de excelente conducta igual moral que religiosa.

Que no tiene nada más que decir.

Léído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que Doy fe.



BLOQUE 10

SALVADOR I.

10

PROTESTANT

CATHOLIC

AMERICAN COMMUNITY

Los sacerdotes si en su vida han ejercido la voz pastoral que
ellos consideran en sus sacerdotes en la iglesia de su parroquia, es lo
que se considera un sacerdote en su iglesia o establecimiento religioso. SÍ.
Pero el sacerdote no ejerce su autoridad en su iglesia.

Si en el católico le consideran como sacerdote ejerciendo su autoridad en su iglesia, es porque se considera que el sacerdote es el representante del católico en su iglesia. Esas autoridades son las que se consideran en su iglesia.

En la iglesia católica se considera que el sacerdote es el representante de la iglesia católica, es porque se considera que el sacerdote es el representante de la iglesia católica. Esas autoridades son las que se consideran en su iglesia.

En la iglesia católica se considera que el sacerdote es el representante de la iglesia católica, es porque se considera que el sacerdote es el representante de la iglesia católica. Esas autoridades son las que se consideran en su iglesia.

1258
Don Victor Esteban Berenguer - Alcalde municipal Ejecutivo del Pueblo de Santacruz - Huancayo -

Informo: que el vecino que pide de este pueblo Francisco Berenguer Viles, con residencia hoy en el pueblo de Esteban de Cenca -

Antes del Glorioso Movimiento estacionamiento perteneció a Graciela militante en el Partido Radical Socialista - hasta el día diez y ocho de julio del año 1936 - limitándose en su amistad q amigos hacer cambios de impresión.

2º Voto la candidatura del Partido Republicano tener cargo alguno en la mesa -

3º No perteneció a ninguna organización - pasaba trabajo en su casa de sus padres - no alcanzando acuerdo con ningún organizador de reuniones -

4º Nunca tuvo representación alguna en ningún acto en organización

5º No realizó ningún acto público ni tampoco se mencionó en ninguna manifestación - pase como Ciudadano - era suyo

6º No formó parte en ningún tribunal ni reunión - ni menos intentó hacer denuncias a personas de derechos y de orden - ante al contrario les defendió - lo mismo hizo con los intereses de él y sus conciudadanos.

8º esto se opuso al movimiento visto
que permaneció impune.

9º Se le pidió al secretario en una hora

10º esto se le conoce ningún hecho en contra
del régimen Antoñito ni después del Movimiento.

11º Siempre observó una conducta personal
intachable

12º Pertenece a la clase baja que no ejercía ni
fluencia alguna entre sus amigos. Teniendo
bienes por valor en punto de cuatro ocho
mil quintas. Teniendo a su guarda un Coche
que vive en su casa con su Padre Político.
I para que en contra éste no se haga
cita - lo digo en este informe

Por grante a V. S. muchos años

Santa Leocadia 21 de Agosto de 1941.

M. Gómez



Yo como Jefe para Inspector Provincial de
Causas de Responsabilidades políticas
en

Huesca.

1251
Mundo a Franco

B 20
Amigo Español

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION
DE

INFORMACION

Ref. Exp. núm. _____
Reg. Sel. núm. 5610
Dpto.-INFORMACION-

En contestación a su atto comunicacion, de fecha 16 de los corrientes, por la que solicita informes relativos a FRANCISCO PERUGA OLLES, tengo el honor de comunicar a V.S. lo siguiente:

1º.-Con anterioridad al Movimiento Nacional, pertenecía a los partidos del Frente Popular.

2º.-Votó a las candidaturas del P.P.

11º.-Su comportamiento fue regular.

12º.-Pertenece a la clase media, se ignoran en valor de sus bienes.

5º.-Tomó parte en una manifestación en Alcolea de Cinca.

Por Díos, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 27 de Agosto de 1.941.
P. EL DELEGADO PROVINCIAL,

VOTO
EL Jefe PROVINCIAL

Salvo



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

F. E. Y.-Mod. 7

24 12 80

DILIGENCIA

En Huesca a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al dia 25 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al dia 31 de Julio , del
año en curso.

Doy fe.

75 238

Por providencia de hoy dictada
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas que se instruye con-
tra
he acordado dirigir a V. la presente
para que practique en el PLAZO DE
SIETE DIAS, y sin lugar a Pertere-
cida, las diligencias que mas abajo
se indican, devolviéndolas a este
Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una
vez efectuadas.



Recibir declaración a tres personas de reconocida sel-
vante moral, y efectos el testimonio, a tenor del si-
guiente interrogatorio:
1º Generales de la Ley.

Si el Dr. José María Gómez, ex diputado provincial
y ex diputado federal, es miembro de la Juventud

Si el Dr. José María Gómez, ex diputado provincial
y ex diputado federal, es miembro de la Juventud
y pertenece a la Federación Guerrillera.

Si el Dr. José María Gómez, ex diputado provincial
y ex diputado federal, es miembro de la Juventud
y pertenece a la Federación Guerrillera.

Si el Dr. José María Gómez, ex diputado provincial
y ex diputado federal, es miembro de la Juventud
y pertenece a la Federación Guerrillera.

Si el Dr. José María Gómez, ex diputado provincial
y ex diputado federal, es miembro de la Juventud
y pertenece a la Federación Guerrillera.

Recibido hoy 9-1-26
24

Por providencia de hoy dictada
en el expediente de responsabilidades
políticas que se instruye contra _____

Expte. N° _____

Se ordena dirigir a V. la presente carta-
orden para que, en el PLAZO UNICO DE
SEIS DIAS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ES-
TE DOCUMENTO, y sin lugar a reiteración
practicique las diligencias que mas
abajo se indican, remitiendo a éste
Juzgado este mandato con las actuacio-
nes que las encabozardó, siguiendo
de efectuadas, que sera dentro el ter-
mino fijado.

Dios que salvó a España guarda
al General Franco

Adosca a
1. Juez Instructor provi.

SR. JUEZ MUNICIPAL DE _____



DILIGENCIAS QUE SE DEBEN PRACTICAR:

Prov.

dencia por recibidas las precedentes cartas: órdenes. Cumplase en tanto en ellas se manda citar a los propietarios en las viviendas indicadas y les que se dirán y cumplimentado de oírelas a su procedencia dentro del plazo indicado en ellas. Lo manda el licenciado municipal don Guillermo Abrianda Pérez en Santalecina á unio de Octubre de 1941.

El licenciado municipal
Guillermo Abrianda

José Pérez Pérez

Diligencias se en la misma fecha - se tratan á don Enilio Berenguer don Antonio Charlo Pérez y dñ Julian Alvaro Berenguer para que presenten la tenencia de los bienes que resultan ser de la propiedad de Francisco Berenguer Oliva y ante los firmantes enunció el secretario de que estaban

Dulce Oliva y Antonia Escalona



Enilio Berenguer Antonio Escalona
(Firma)

En Santalecina á uno de Octubre
del año 1941 escrivientes Charrista y uno
comparcen previamente citados los vecinos
de este pueblo Don Antonio Escalona Alber
y don Julian Alvaro Berenguer los que ante
el Sr. licenciado municipal y de mi el secretario
proceden minuciosamente a la testación

de los bienes que resulten ser de la propiedad de Francisco Ollés Berna - "Dijo Berna Ollés" y así acuerdan - que los siguientes bienes de Francisco Berna Ollés, sujeto a deriva de la situación económica de los difuntos padres de éste - y por corresponderlos a este y dos hermanos más son del valor siguiente:

Ollés, Ollés

| | | |
|---------------|-------|--------|
| Por Rústica | ----- | 7000-- |
| Por Urbana | ----- | |
| Por Recumaría | ----- | |

Jue es en cuánto apreciar el valor de los bienes antes expresados - en diez Mil pesos - y que nada más tienen que añadir - Seida que los pone ésta en declaración - la encuentran conforme firmándola con el sello y de mí el Secretario

Gimelio Alarcón



Emilio Escalona
Julio López
Folio 1000

Diligencia I para hacer constar que se remitirán a su destino - Béres

En Santalecina a once de octubre del año mil novecientos veintiséis años. Comparecen los vecinos Gimelio Berna Ollés y Antonio Charles Pelot, los que previamente citados - para hacer la tención de los bienes que resultan ser de la propiedad de Francisco Berna Ollés veintiocho de octubre de cinco. Entre el día que tienen que proceder al mismo y de mí el Secretario proceden a la misma - lo cual según sea legal saber y entiendan antes, etc.

Jue por Rústica - se le reconoce al mismo ----- 4-000
Urbana ----- 0--
Recumaría ----- 0--

Jue apreciar en un valor global de cuatro Mil pesos los bienes que el vecino Francisco Berna Ollés le reconoce en los veintiocho Berna y Antonio Charles Pelot como de la propiedad de Francisco Berna Ollés - y que nada más tienen que decir - Seida que los pone ésta en declaración - la encuentran justa - y la firman con el sello y de mí el Secretario que soy yo

Gimelio Alarcón Antonio Charles
Emilio Berna
Folio 1000

Emilio Berna
Acto de

guido y ante el vecino h. h. bas. - Compare con los vecinos Felipe Moral Benítez y Juan Francisco Escalona. Hijo de ~~que~~ ^{Victor Manuel Benítez} pasa velarlos sobre el expediente se responsabilidades bolí

ficas contra Francisco Benítez Ollés - los

que interrogo en forma y ligeramente dí

cen - Al 1º que ninguna les comprenden

Al 2º que dice que votó al Sr. Bordas

que no era de los indicados que los

gustaba ni quisiera aprovecharse una de las

tareas de los otros contribuyentes - - -

Al 3º que lo ignoran - - -

Al 4º que no lo saben - - -

dice prestó guardias armadas pero que ignoran si lo hizo forzoso o voluntario

dice que no es voluntario dos veces que la noche

del 27 de marzo estuvo dormiendo

en su casa de Santalana el francisco

Benítez Ollés - y de madrugada salió con

otro compatriota amigo huyendo a la

zona Roja - que el día 28 del mismo

año había sido liberado este pueblo por

los bueyes nacionales - dice nadie más

que él sea el que esté en la

declaración la mencionan conforme a la

firmada con el Dr. P. y el Secretario que

certifican

Gualdalupe Aburán

Julio Espín el Antonio Escalona

Tutor Victor Manuel Benítez

Diligencia. - En Huesca a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas.

29 57 00
Auto. - En Huesca a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

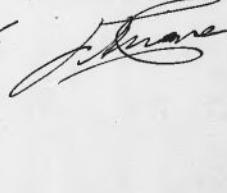
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 23 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron convenientes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Antonio Escalona~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.

XXX

Imo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.867 seguido contra FRANCISCO PERUGA OLLES vecino de ESTIGUA DE CINGA en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1^o)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4.5.6.7.)

Perteneció al partido radical socialista conservando sus ideas hasta Junio del 36 y haciendo propaganda entre sus amistades; votó la candidatura socialista fué uno de los que se quisieron apropiar de las fincas de los contribuyentes y le gustaba la repartición de tierras; asistió a una asamblea en que el Comité y los izquierdistas del pueblo acordaron la detención de cinco personas que fueron conducidas a la Cárcel de Barbastro; prestó guardia armado y fue voluntario al ejército rojo.

Solicitados informes a SANTALCINA resulta, que concuerdan en lo referente a antes del Movimiento con los emitidos por las autoridades de Estigua de Cinga y en cuanto al Movimiento manifiestan que lejos de denunciar a personas de orden las defendió y favoreció cuanto pudo, (f. 17 y 18).

Bienes: por un valor aproximado de 8 a 15.000 Pesetas.
FAMILIARES: uno.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 20) y hechas prevenciones (Fol. 9) y EL INCULPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 8)

Que no perteneció a ningún partido político y si únicamente frecuentó al café donde estaba instalado Izquierda Republicana, que votó a las izquierdas y que nunca fué partidario de la repartición de tierras. Que tuvo que prestar servicios de armas obligado así como también formó parte de la colectividad por el mismo concepto. Que fueron detenidas ciertas personas y que el suocero fué hecho a base de la celebración de una Asamblea que ordenó el Comité para que no cargara sobre estos toda la responsabilidad y al declarante se opuso a asistir a esta asamblea habiendo ido a buscarse a su casa y forzadamente tuvo que asistir a la misma teniendo que firmar unos pliegos que los del Comité tenían dispuestos al efecto. Que se incorporó al ejercito rojo al ser llamado su Quinto pasandose a las filas Nacionales por Cateculta y siendo llevado a un Campo de Concentración.

Bienes: ninguna, propiedades de otras personas por valor de 1.600 Pesetas.
FAMILIARES: esposa que no percibe sueldo alguno.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCULPADO LA FUE RESULTADO:

Concuerda con la declaración que tiene prestada el expediente y consiste en varios pliegos de descargo, así como también dos declaraciones extensas las cuales concuerdan con la anteriormente expuesta (f.11,12,13,14,15,16.).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 23 y 24)

Que votó a las izquierdas, que prestó guardia armado y que huyó a la zona roja.

De la tanción pericial ordenada resulta que posee bienes por valor de unas 7.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a FRANCISCO PERUGA OLLES, incurso en los apartados e) y f) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrida de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Octubre de 1941

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 26 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de oficio. Doy fe.

31

En el año 1901 nos observamos satisfechos porque la situación era favorable al Sr. Presidente y sus otros acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y su séquito se quedaron en Santiago el viernes 10 de octubre y el sábado 11 de octubre se quedó en Santiago el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile.

32

33

En el año 1901 nos observamos satisfechos porque la situación era favorable al Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile.

33 4. 68

En el año 1901 nos observamos satisfechos porque la situación era favorable al Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile. Porque al saberlo el Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile.

En el año 1901 nos observamos satisfechos porque la situación era favorable al Sr. Presidente y sus acompañantes norteamericanos y de los que nos dieron una gran bienvenida en su llegada a Chile.

1

verdadero

falso

34

31 29

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pase a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza _____ date _____ de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza _____ date _____ de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, úñase a los autos de su razón, acúsesela recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pedro Gómez Tafur

Vocales

D. José María MartínezD. Ciriaco GuillénZaragoza diez y siete de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y unoRESULTADO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que padiera haberse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Francisco PérezOllés, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo la balá presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco Pérez Ollés o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirigirse carta orden al Juzgado Municipal de Estella de Léiva que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, hágase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pedro Gómez Tafur José María MartínezCiriaco Guillén Francisco Pérez

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

XXX

33 31

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 17 de Noviembre de 1944

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

Lev. Municipal de Estación de ferrocarril
Albacete

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 3367, contra Francisco Peruga Ollés ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunica a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Festivales
el intervalo
De O. de S. S.
El Secretario,

Francisco Peruga



P. Ruiz

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Telegrama Oficial Postal

90-187

90-187

EL AL. GOBERNADOR - PRESIDENTE

Provincias. En virtud de que
en virtud de los hechos de cui
novecientos noventa y uno al treinta
y uno de diciembre de mil novecientos
noventa y uno en su sentido el
que ante un juez de paz
que no pertenece a la autoridad
local o sea cumplimiento de
la forma que se introdujo y llevó
que no devolviese a su propietario
el corriente recibido.
Aristo Jiménez presidente
de la Provincia suspende
que el juez de paz
que no devolviese a su propietario
el corriente recibido.



Rafael
Alfaro
Alvarez

Ministro de Justicia y
Administración Pública

En cumplimiento a los informes que se me
han remitido en el plazo de diez días que me
ha sido concedido por el Tribunal superior de
responsabilidades políticas de Zaragoza a la ve
terna anterior de Diego de la Torre de la que el
mismo y siguiente pliego de descarga

Visto mi expediente, en el que se me acusa
de haber pertenecido a partidos de izquierdas
en cuya favor realizó propagandas, es en este
que en lo demostrar los fundamentos que
yo no pertenezco ningún partido ni realizo
propaganda y si bien es cierto que voté la
candidatura de izquierdas Republicana, lo
hice porque entonces como estudiante que
eran mis familiares y amigos que final
mente podían haber ocurrido, entre los que
podría llamar mis padres.

Posteriormente, dice también tal expre
samente, que posteriormente en muchas oca
siones y celebradas particularmente los aniversa
rios, cosa que no es cierto, pues con lo demás
tuvieron algunos de los firmantes que se oponían
a reunirse con ellos para pasar un rato y
cierre de derechos, los llevó a mi casa particular
de la que al poco tiempo de haber visto a los
firmantes apresados por la granada roja y yo
avverado con los demás en su vivienda
porque estos permanecen los celestes en algunas
casas vecinas.

No es cierto tampoco que el día 28 de Mayo
de 1937, cuando voluntario al frente n° 5000
que permaneció estuvo en el, si no que por el con
trario, posteriormente y como consecuencia de
que yo no era amigo de los bolcheviques
nos de acuerdo con los desastros y desplazamientos
que cometían los dirigentes del comunismo

fuimos perseguidos hasta el punto de
nunca obligando a Tener que salí del pa-
ís y para poder esconderme en un
Batallón de los llamados de Chaco Fuer-
zas, en el cual permanecí hasta
ser liberado.

Que lo espero es la verdad teniendo
que aforzar que nunca fui parte de las
miles dadas o eran diez, como así lo demuestra
los firmantes y sin que Tenga modo más
que decir firmo el presente en calidad
de Círculo para Zangazo a veintidós de
Noviembre de mil novecientos cuarenta
y uno.

Francisco Perug

Los abajo firmantes vecinos de Sandali
cuya de Cinco, pueblo de residencia
legal antes y durante el Glorioso mo-
vimiento Nacional del hoy vecino ob-
ispado Francisco Perug. Dijo declaran-
nos que todo quanto expone el recurrente en
el pliego de escrups que ostenta es cierto
Catangista

Evaristo Peruda

José Pérez

Fernando Martínez

Antonio Perú

35 32

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Francisco Peruga Olías Zaragoza
diez y ocho de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

| | |
|---------------------------|--|
| Sefores | Dada cuenta, únanse las diligencias y |
| G ^a Santandreu | escrito que anteceden al expediente de su razón, |
| Martin | y comuníquese al Sr. Ponente, por término de |
| Guillen | cinco días. |

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. Arturo Guillén
de Urzaiz.D. José Martín
Clavería.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO PERUGA OLLES, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Santalecina y actualidad de Estiche de Cinca (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRANCISCO PERUGA OLLES estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, observando buena conducta, votó a favor del Frente Popular y marchó voluntario a filas rojas, de donde se presentó al Ejército Español. Prestó ayuda a algunas personas de orden. Fue bienes por valor de 7.000 pesetas y tiene a su cargo únicamente a su mujer, sin que conste aporte ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 8.011 del artículo 4.^o de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer el inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.^o de la referida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

PALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO PERUGA OLLES, de Estiche Olles, a la sanción de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENAS CINQUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo promulgamos, mandamos y firmamos.

Francisco Peruga Olles

Antonio Giménez

J. G.

DILIGENCIA .- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

Se devolverá dentro de veinte días manifestando si ha resultado a su satisfacción

Diligencia

Con ésta fecha se le hace entrega al vecino D. Francisco Peruga Olles de la barriada Segura de Zaragoza en vecindad de Triste de 1941 por el Oficio de la Guardia Civil de Zaragoza el telegrama oficial fechado en Zaragoza en veinte de Febrero de 1941 por el Oficio de la Guardia Civil de Zaragoza

para que sea contestado y confirmado el presente firmado y sellado con el de este juzgado, en Estiche con el de éste juzgado, en Estiche de circa a inicio de Febrero de 1942
El Juez Municipal de Zaragoza



José Flores

Francisco Peruga Olles

Recibo de: Juzgado Central del Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Zaragoza

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el dia días enero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado FRANCISCO FERUGA OLLÉS se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

ACUERDO. - Zaragoza, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

do Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado FRANCISCO FERUGA OLLÉS se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el dia días enero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Estioche de Cincoa, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

R/ Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo dia se cumplió lo ordenado, certifico:

otono año

Diligencia. De Con esta fecha se requiere firmar al
Central de V. Anexo Ata de
Moral de mil novecientos noventa
~~y trece~~ Certifico —

J. Díaz

MARZO ALUMNI OBLIGATORIA

otono año

señal el número en la libreta que

Ruth

34.57

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de Febrero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal Tostiche de Cinca

TEXTO:

Notifique V. al encartado Francisco Gómez

Ollé

haber quedado firme la

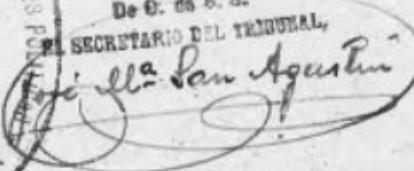
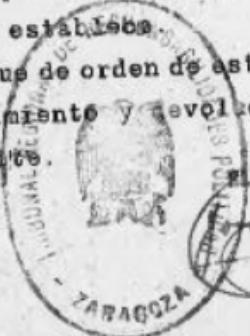
sentencia recaída en el expediente número 3367; y requírale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunica a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De S. de R.E.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M. San Agustín



Provi

deudas. En su oficio de Oficina a decir que el Dr.
Toboso de una memoria muy antigua
dice, al Dr. Gómez que en su oficio Dr. Gómez
Meras Díaz que dice que en la Secretaría
Toboso dice; que por recibida la
anterior carta ordenó sea cumplida
mediante en la forma anterior
de lo que se dice que no se derribaría
en procedimientos por el conductor o
vista.

Así lo prometió cuando la
firma dicha la Gómez y que fué
el Secretario certificado.

F. S. U.

El secretario

Angel Antón

Diligencia Acto continuo de haber sido dictada
de la provisión que antecede
fui cumplimentado por en el impreso
rito Secundario en forma legal para
que lo sirviera como el bulto en que dice
el instrumento que con estos misma fe
deja por giro postal remite a tal An
tigüedad la cantidad suscrita de
250 pesetas. Firma como lo que certifico
que certifico

Francisco Perruga

Angel Antón

REGISTRO DE ALZAMADOS POLÍTICOS

40

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GEN. Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Taruga Cíes.

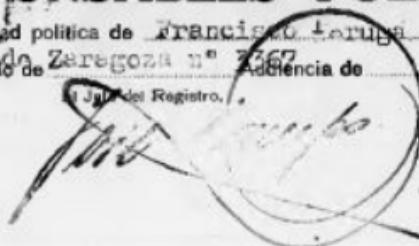
ENTE D. A.

4 MAR. 1943

Registro Central de Alzados
POLÍTICOS

Tribunal de Zaragoza nº 3367
Juzgado de Zaragoza nº 1367
Domicilio de

El Jefe del Registro.



XXX

Providencia. - Dícesa veinticinco de Noviembre de mil novecientos cua-
- Señores renta y seis.

Pintado
Ocaso
García

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este
expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines
dispuestos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de
1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Le acordaron los señores expresados al margen y fir-
ma el Sr. Presidente, certifica.

Domingo Pintado

Maria Ocaso

Diligencia. - Al mismo día se entregarán estas actuaciones al Sr. Fis-
cal, certifice.

Ocaso

Fiscal dice: Se celebre audi-
cione en esta secretaría, el ingreso
en hacienda de la sucesión cui-
ta y ratifíquese al proceder por el Ofi-
ciodad.

Meusco 20 de Noviembre 1.945.

Alfredo Pintado



TOMO 0396

000079

46
29



Intervención de Hacienda

Zaragoza

Casta de pago correspondiente al Monta-
miento de ingreso núm. 6181

Aplicación Sumas e impuestos de la Renta Pública
Propiedad de Auditoría Provincial
de acuerdo a la apartado de la memoria
correspondiente a la recaudación de la Renta Pública
de la caja 8807.

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido lo presente, emitido
el año de 1942 y de la que se ha tomado razón en Contabilidad
el Jefe de Contabilidad.

Zaragoza el 26 de Agosto de 1942



don 950'00 pesetas.
Serrado razón al núm. 1019

8764. 13

Diligencia. - Doy cuenta al Fisical de haber sido devuelto este expediente por el Sr. Fiscal y de la anterior Carta de Page. Huesca veintiocho de Diciembre de mil nevecientos cuarenta y seis.

mar b

Presidente. - Huesca veintiocho de Diciembre de mil nevecientos cuarenta y seis.

Senores
Plantone
Valiente
Garcia

La anterior carta de Page, finase al expediente de su rezam; y en su vista se alzan y dejan sin efecto los emparegues que se hubieren tratado, para lo qual dirijase carta ordena al Juez de Instrucción de Sarrià.

Le acordarán los señores expresados al margen y fubríca en el Sr. Presidente, certifice.

maioral

NOTIFICACION
al Sr. Fiscal

el mismo dia — por medio debidamente acreditado —
Sr. Fiscal la presidente — anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literaria —

firmas de los certificos

Herranz

San Agustín

Diligencia. - Seguidamente se dirigió la carta orden al Juez de Instrucción, certifice.

...

XVII

